



ACTA DE AUDIENCIA No. 079-2024

CLASE DE AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

DELITO TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y OTRO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
14	03	2024	PALOQUEMAO	11001609914420230000600	453542	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
FISCAL: Doris Lisbeth Chazatar Hernandez Fiscal 64 Seccional contra el Narcotráfico				doris.chazatar@fiscalia.gov.co		
Defensor EDWIN RAMIREZ ALVARADO				consultorabogados0628@gmail.com		
Acusado DUBERNEY LLANOS GALINDO JULIO AUGUSTO ALFÉREZ MARTÍNEZ				PPL VILLAVICENCIO		
Ministerio Público ALEJANDRO AGUDELO PARRA Procurador 347 Penal II.				agudelo_alejo@yahoo.es		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 11:33 A.M.				Finalización: 1:18 P.M.		

LIBERTAD POR VENCIMIENTOS DE TÉRMINOS

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido la delegada de la defensa, el fiscal y el procesado.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Duberney Llanos Galindo y Julio Augusto Alférez Martínez: En el evento que nos termine la audiencia en el día de hoy autorizan su continuación sin su presencia.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Defensor: Con fundamento en el art. 307 primer párrafo del C.P.P. indicó que se superó el término de la medida de aseguramiento de un año, debiéndose acceder a la libertad de sus prohijados debiendo sustituirse la medida por medida de diferente naturaleza.

Fiscal: Se opone a la solicitud de libertad por vencimiento de términos artículo 317 Nral 5 del C.P.P., e hizo una relación de los términos para indicar que desde la radicación del escrito de acusación 5 de mayo de 2023 a la fecha han transcurrido 314 días, sin embargo, restando los términos atribuibles a la defensa y los procesados a la fecha en favor de la solicitud de libertad por vencimiento de términos han transcurrido 165 días, por lo tanto, no se configura la causal de libertad invocado y; presenta reparto del arraigo de los procesados.

Ministerio Público: Preciso que el defensor si hizo alusión al artículo 317 Nral 5 del C.P.P. De otra parte, solicitó que no se acceda a la solicitud del defensor, compartiendo los términos señalados por la Fiscalía. Señaló que la defensa es un derecho absoluto, sin embargo, los cambios de abogados no interrumpen la contabilización de los términos en el proceso penal.

Despacho: Puntualizó que la solicitud de la defensa se dirige a que se acceda a la libertad de los procesados, teniendo en cuenta que el término de la medida de aseguramiento ha fenecido de conformidad al párrafo del artículo 307 del C.P.P. y, de ser necesario solicitó la sustitución de la medida de las contenidas en el artículo 307 Literal B Nral 2º del C.P.P.

DECISIÓN: Luego de verificar las intervenciones, **NO SE ACCEDE** a la solicitud elevada por la defensa, teniendo en cuenta que el término de la vigencia de la medida no se ha vencido, por sustracción de materia no hay lugar a verificar la sustitución de la medida de aseguramiento.

Fiscalía: Sin recursos

Ministerio Público: Sin recursos.

Defensa: Sin recursos

SE TERMINA SIENDO LAS 1:18 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/959f1334-8ee4-4a7b-bfee-0adb9d732ac3?vcpubtoken=f8864e45-f1b1-4196-b1c3-0b4ea669d109>



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76